

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****DECRETO NÚMERO****DE 2018****()**

Por el cual se modifican los artículos 3.2.3.9 y 3.2.3.11 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación con los plazos para la utilización obligatoria de la planilla electrónica.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 10 de la Ley 828 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud, con el propósito de compilar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector, incluyendo en el Título 3 de la Parte 2 del Libro 3 las normas que regulan lo relacionado con la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA.

Que mediante el Decreto 1990 de 2016 se adicionó al mencionado Título 3, el artículo 3.2.3.9., con el fin de establecer los plazos para la utilización obligatoria de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA, mediante la modalidad de planilla electrónica.

Que a su turno, mediante los Decretos 923 de 2017 y 1765 de 2017, se modificaron los artículos 3.2.3.9 y 3.2.3.11 del Decreto 780 de 2016.

Que los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, Salud y Protección Social y del Trabajo, han desarrollado actividades relacionadas con la divulgación del uso de la Planilla Electrónica y también reuniones con Asobancaria para diseñar estrategias para la bancarización de aportantes y cotizantes obligados al uso del pago electrónico a partir de los plazos establecidos en el Decreto 1765 de 2017; y los operadores de información y administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, han divulgado y asesorado a través de todos sus canales de comunicación, a los aportantes que aún utilizan la modalidad de planilla asistida, sobre la obligación de utilizar la modalidad de planilla electrónica en las fechas establecidas y la forma en que deberán hacerlo.

Que no obstante, lo anterior, subsiste la dificultad para la bancarización de la población de aportantes de 5 a 9 cotizantes y cotizantes independientes con ingreso base de cotización mayor o igual a 2 e inferior a 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes residentes en municipios con categoría diferente a 5 y 6 quienes deben hacer uso obligatorio de la planilla electrónica a partir del 1 de junio de 2018; así como de los aportantes con 3 o 4 cotizantes, en municipios con categoría diferente a 5 y 6, quienes están obligados a utilizar la planilla electrónica a partir del 1 de agosto de 2018.

Que para el mes de marzo de la presente vigencia, se observa que cerca del 60% de los aportantes y los pagadores de pensiones que tienen entre 3 y 9 cotizantes ya

Continuación del Decreto “Por el cual se modifican los artículos 3.2.3.9 y 3.2.3.11 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en relación con los plazos para la utilización obligatoria de la planilla electrónica.”

utilizan el mecanismo de pago electrónico y que cerca del 49% de los cotizantes independientes con ingreso base de cotización mayor o igual a 2 e inferior a 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes residentes en municipios con categoría diferente a 5 y 6, ya utilizan el mecanismo de pago electrónico, lo que significa que aún hay un grupo de aportantes y cotizantes independientes que continúan utilizando la modalidad asistida, toda vez que han manifestado la dificultad en acceder a los servicios financieros por sus costos o desconocimiento en el uso de ellos.

Que cerca del 94% de los cotizantes que se encuentran en los rangos de aportantes y pagadores de pensiones que tienen 3 o más cotizantes e independientes con ingreso base de cotización mayor o igual a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes ya pagan por modalidad electrónica, por tanto, se requiere que las Administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales y los Operadores de Información, continúen promoviendo, divulgando y asesorando sobre el uso de la modalidad electrónica con el fin de lograr que el 100% de los aportantes y cotizantes que se encuentran en estos rangos utilicen esta modalidad de pago.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Modificación del artículo 3.2.3.9. del Decreto 780 de 2016. Modifíquese el artículo 3.2.3.9 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, el cual quedará así:

“Artículo 3.2.3.9. Pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales. El pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, se efectuará así:

1. Los aportantes y los pagadores de pensiones cuyo número de cotizantes y/o pensionados se encuentren en la siguiente tabla, deberán autoliquidar y pagar sus aportes utilizando la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA, mediante la modalidad de planilla electrónica, a partir de las siguientes fechas:

Rango de cotizantes	Obligatoriedad uso planilla electrónica
20 o más cotizantes	6 de marzo de 2017
10 a 19 cotizantes	1 de marzo de 2018

Los aportantes y los pagadores de pensiones que cuenten con un número de cotizantes entre 5 y 9 cotizantes, y aquellos que cuenten con 3 o 4 cotizantes para municipios con categoría diferente a 5 y 6 que se encuentran utilizando la modalidad electrónica, deberán continuar en esta modalidad y los que no, podrán utilizar cualquier modalidad de planilla, bien sea electrónica o asistida, para el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales.

Continuación del Decreto “Por el cual se modifican los artículos 3.2.3.9 y 3.2.3.11 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en relación con los plazos para la utilización obligatoria de la planilla electrónica.”

Los aportantes y los pagadores de pensiones que cuenten con hasta 2 cotizantes y aquellos que cuenten con hasta 4 cotizantes en los municipios de categoría 5 y 6, podrán utilizar cualquier modalidad de pago, bien sea electrónica o asistida.

2. Los cotizantes independientes cuyo ingreso base de cotización se encuentre en la siguiente tabla deberán autoliquidar y pagar sus aportes utilizando la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA mediante la modalidad de planilla electrónica, a partir de las siguientes fechas:

Rango Ingreso Base de Cotización	Obligatoriedad uso planilla electrónica
Mayor o igual a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes	6 de marzo de 2017
Mayor o igual a 4 e inferior a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes	1 de marzo de 2018

Los cotizantes independientes con ingreso base de cotización mayor o igual a 2 e inferior a 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes para residentes en municipios con categoría diferente a 5 y 6, que se encuentran utilizando la modalidad electrónica, deberán continuar en esta modalidad y los que no, podrán utilizar cualquier modalidad de planilla, bien sea electrónica o asistida, para el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales.

Los cotizantes independientes con ingreso base de cotización menor a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes y aquellos cuyo ingreso base de cotización sea mayor o igual a 2 e inferior a 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes, residentes en municipios de categorías 5 y 6 podrán utilizar cualquier modalidad de pago, bien sea electrónica o asistida.

Parágrafo. El número de cotizantes al que se refiere el numeral 1º del presente artículo, se determinará como la sumatoria de todos los cotizantes vinculados a una misma persona natural o jurídica, incluyendo los vinculados a sus sucursales y agencias, que operen bajo una misma razón social”.

Artículo 2. Modificación del artículo 3.2.3.11. Promoción y capacitación de la Planilla Electrónica. Modifíquese el artículo 3.2.3.11 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, el cual quedará así:

"Artículo 3.2.3.11. Promoción y capacitación sobre el uso de la planilla electrónica. Los operadores de información deberán promover, divulgar y asesorar a través de todos sus canales de comunicación el uso de la modalidad de pago electrónico, indicando los elementos y pasos requeridos para la ejecución exitosa de los procesos de autoliquidación y pago de aportes a través de dicha modalidad de pago.

Continuación del Decreto “Por el cual se modifican los artículos 3.2.3.9 y 3.2.3.11 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en relación con los plazos para la utilización obligatoria de la planilla electrónica.”

En los mismos términos del inciso anterior, las administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral y de aportes parafiscales deberán promover el uso de la modalidad de pago electrónico, utilizando todos los canales de comunicación dispuestos y aquellos que sean requeridos para el contacto con los aportantes.

Los operadores de información y las Administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral y de aportes parafiscales deberán informar al Ministerio de Salud y Protección Social y al Ministerio de Trabajo, a partir del 1 de Julio del 2018, cada 2 meses, el avance en la migración al uso de la modalidad electrónica para los aportantes y los pagadores de pensiones que cuenten con un número de cotizantes entre 5 y 9 cotizantes, y aquellos que cuenten con 3 o 4 cotizantes para municipios con categoría diferente a 5 y 6 que vienen utilizando la modalidad asistida, de igual manera para los cotizantes independientes con ingreso base de cotización mayor o igual a 2 e inferior a 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes residentes en municipios con categoría diferente a 5 y 6.

Artículo 3. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación y modifica los artículos 3.2.3.9 y 3.2.3.11 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los,

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,

ALEJANDRO GAVIRIA URIBE

LA MINISTRA DEL TRABAJO,

GRISELDA JANETH RESTREPO GALLEGU